

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 31569**

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y QUE HAYA SIDO ASIMILADO EN EL GRADO DE TENIENTE S.PNP EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996, COMPRENDIDO EN LA RESOLUCIÓN SUPREMA 0504-94-IN/PNP, RESOLUCIÓN SUPREMA 1172-95-IN/PNP Y RESOLUCIÓN SUPREMA 0848-96-IN/PNP

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es otorgar el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP, con la finalidad de resarcir en alguna medida a los oficiales que de manera injustificada fueron asimilados con el grado de Teniente S.PNP.

Artículo 2. Otorgamiento de grado inmediato superior

Se otorga, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo 3. Habilitación para postular al próximo proceso de ascensos

Los beneficiados con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley están habilitados en forma excepcional para postular al subsiguiente grado inmediato superior en el proceso de ascenso más próximo que lleve a cabo la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga o se deja en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación, con la entrada en vigencia de la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día quince de junio de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2101451-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Aprueban el “Plan Nacional de Operaciones de Emergencia - PNOE”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 237-2022-PCM**

Lima, 1 de septiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 3 de la citada Ley define a la Gestión del Riesgo de Desastres, como un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, con Decreto Supremo Nº 038-2021-PCM se aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, la misma que tiene como Objetivo Prioritario 5 “Asegurar la atención de la población ante la ocurrencia de emergencias y desastres”, el cual a su vez incluye el Servicio 5.2 “Atención frente a emergencias y desastres a la población damnificada y afectada”, que comprende las acciones de respuesta frente a emergencias y desastres, tanto de intervención inicial, primera respuesta, respuesta complementaria para atender a la población damnificada o afectada;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, señala que las políticas públicas y normas en materia de Gestión del Riesgo de Desastres de carácter sectorial, regional y local se diseñan y aplican en concordancia con lo establecido en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; asimismo, indica que constituyen instrumentos de la citada Política Nacional, entre otros, el Plan Nacional de Operaciones de Emergencia;

Que, el literal c) del numeral 43.2 del artículo 43 del citado Reglamento, establece que la atención de emergencias y daños por desastres del Nivel 5 de emergencia de Gran Magnitud, comprende aquellos niveles de impactos de desastres, cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la Nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país y